



GACETA OFICIAL

Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq.)

Milagro, 30 de marzo 2017 / No. 22

www.milagro.gob.ec [/MunicipioDeMilagro](https://www.facebook.com/MunicipioDeMilagro) [Milagro_GAD](https://twitter.com/Milagro_GAD)

RESOLUCIÓN No. GADMM-132-2017

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

INDICE

RESOLUCIÓN No. GADMM-132-2017 "Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, de los predios ubicados en el sector 5 de Junio ".....1

RESOLUCIÓN No. GADMM-133-2017 "Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, de los predios ubicados en la Lotización María Teresa".....2

RESOLUCIÓN No. GADMM-134-2017 " Ocupación inmediata del sector 5 de Junio".....3

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

QUE, en el Art. 264 de la Constitución en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

QUE, el Art. 62 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad, en el que se especificarán los nombres de los propietarios de los lotes a expropiarse.

QUE, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que

para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

QUE, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento de Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, siendo su objeto el regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

QUE, el Art. 2 de la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana dispone: "RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores adjudicándole los lotes correspondientes."

QUE, por medio de oficio S/N de fecha 07 de Febrero del 2013, consta la petición suscrita por la señora Kerly Mariuxi Delgado Arístega como Presidenta de la Ciudadela 5 de Junio en la cual indica: "Sra. Alcaldesa, nuestra comunidad le desea muchos éxitos en sus funciones en beneficio de la comunidad milagreña y a la vez, brindamos todo nuestro respaldo en cuanto usted lo necesite, además de ello, hacemos conocer que nuestra comunidad cuenta con 44 familias en esta ciudadela, en la que se ha venido luchando por más de 11 años para la legalización del terreno".

QUE, consta memorando No. GADMM-DAM-2016-255-M, de fecha 08 de abril del 2016, suscrito por la Ing. Alexandra Cornejo Poveda, Directora de Ambiente, Riesgos y Turismo del Gad Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, quien adjunta y hace referencia al INFORME No UGR-IT-16-WHS-001, de fecha 05 de abril del 2016, suscrito por el Inspector señor Washington Herrera Santos, quien en su conclusión afirma que "De acuerdo a la inspección realizada en el sitio, se determina que el sector 5 de Junio se encuentra en una zona de BAJO RIESGO a inundaciones, ya que está asentado en una cota alta con respecto a la cota de inundación". El mencionado inspector también afirma en su recomendación "Oficiar al Departamento de Avalúo y Catastros para que continúe con el proceso de legalización ya que el sector 5 de Junio se encuentra en una zona de bajo riesgo a inundaciones".

QUE, conforme Oficio No. 855- RPMM, de fecha 26 de mayo del 2016, suscrito por el Ab. Jorge Falquez M, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro, certifica que con fecha 28 de noviembre de 1994 se inscribió la PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL: de los bienes dejados por los cónyuges señores Lino Ramón Núñez Gavilán y doña

María Griselda Robalino Moncayo, Tomo 10, de fojas 4804 a 4825, con el # 1197 de inscripción del Registro de la Propiedad y anotada bajo el # 2679 del repertorio, a favor de ANGEL RAMÓN NUÑEZ ROBALINO, y que corresponden a los siguientes bienes: a).- Un lote de terreno de cuatro punto tres cuadras cuadradas. b).- Solar # 40 de la manzana "C-A" de una superficie de treinta y dos mil novecientos diez metros cuadrados. c).- Solar # 39-A de la manzana "C-A" con una superficie de tres mil trescientos treinta y un metros cuadrados veinte decímetros cuadrados, ubicados en esta ciudad y Cantón. Escritura otorgada ante el Notario Tercero del Cantón el 14 de julio de 1994.

QUE, de acuerdo al memorando GADMM-SE-2015-0852-M, de fecha 22 de Junio del 2015, suscrito por el Ab. Washington Viera Pico, secretario del Concejo Municipal, adjunta Memorando N° GADMM-DyA-2015-119-M, suscrito por la señora secretaria ejecutiva María Núñez Astudillo, Jefa de Documentación y Archivo, donde manifiesta que luego de revisado los archivos a su cargo correspondiente al numeral 4.- Ciudadela autodenominada 5 de Junio (La Chontilla), el cual no corresponde al sector donde se encuentra el asentamiento humano materia de este informe.

QUE, consta el memorando No GADCM-GCPC-216-2015-M, de fecha 03 de julio del 2015, suscrito por la Sra. Olga Palacios Cevallos, quien pone a conocimiento la matriz final del Censo socio económico 2015, de 80 predios (solares en base a referencia catastral) conforme consta en el documento adjunto suscrito por el Sr. Jorge Morán, Coordinador censo 2015. Así mismo se hace constar que con memorando No GADMM-GCPC-2015-120-M, de fecha 23 de marzo del 2015, la misma Directora de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, expone que el asentamiento humano de hecho y consolidado conocido como Lotización 5 de Junio, según trabajo realizado en el campo por ese departamento es desde el año 2004, el cual a la fecha del pronunciamiento presentaba 11 años de posesión.

QUE, consta el Memorando No GADMM-DOP-2016-1268-M, de fecha 03 de agosto del 2016, suscrito por el Ing. Jorge Mora Pazmiño, Director de Obras Públicas Municipales, quien adjunta memorando No 027-DOP-ACHR-DIB-2016, suscrito por el Ing. Alexander Chuquimarca Rueda, Supervisor del Área de Topografía, en el cual anexa plano del Levantamiento topográfico del sector Cinco de Junio (Asentamientos Humanos Irregulares, en proceso de regularización).

QUE, consta Memorando No GADMM-DPEyOT-2016-560-M de fecha 08 de diciembre del 2016, suscrito por el Ing. José Alfredo López Ortiz, Director de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial (E), quien adjunta el plano de regulación vial y Plano de Afectaciones y Remanentes a favor de los solares de la Lotización Las Garzas (5 de Junio) de las manzanas 84, 86, 87, 88, 89, 94, y, 97; de las cuales las manzanas 88, 89, y 97 estaban sujetas a informe de riesgo, y las que no (84, 86, 87, y 94), no se encuentran en oposición con la Planificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Milagro, presentando el cuadro de áreas por manzanas y solares y cuadro de normativa vial con sus especificaciones de vías. *Que con memorando Nro GADMM-DPE-2017-15284, de fecha 23 de febrero del 2017, por parte de la Dirección de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial, se presenta alcance a memorando anterior que en su conclusión expresa: Que una vez contestada la petición por la Unidad de Riesgos acerca de predios que se encuentran colindando con la zanja de evacuación de aguas superficiales, en el que categoriza a la Lotización 5 de Junio como un sector de RIESGO BAJO POR INUNDACIÓN según pronunciamiento en INFORME N°UGR-IT-16-MAN-24 del 13 de diciembre del 2016, del Sr. Miguel Alvarado Negrete INSPECTOR DE GESTIÓN DE RIESGOS, al respecto se permite informar que de acuerdo al PDyOT del Cantón Milagro la Lotización 5 de junio NO SE ENCUENTRA EN OPOSICIÓN con la Planificación del Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial del Cantón Milagro.

QUE, consta memorando No GADMM-LT-2017-15290-M, de fecha 23 de febrero del 2017, suscrito por el Ing. Gary Cano Paredes, actual Jefe de Terrenos (Urbano) de la Dirección de Avalúo y Catastros, quien manifiesta: Revisado el listado de ciudadelas municipales, el terreno donde se encuentra el Asentamiento Humano Irregular "5 de Junio" no es considerado de propiedad municipal, es decir, son terrenos particulares y bien podría continuar con el proceso de regularización que actualmente está desarrollando del GAD Municipal del Cantón Milagro".

QUE, además en el informe la Ing. Verónica Bravo Figueroa informa que revisado el archivo de Catastro de la Dirección, el asentamiento corresponde al código catastral 09-10-50-003-010-050-001 con un área de 7.399,05 m², del remanente del solar # 40 de la manzana "C-A" de una superficie de treinta y dos mil novecientos diez metros cuadrados" con un área de expropiación de 6.818,48 m², no existe información de ubicación en el catastro.

QUE, en memorando antes indicado se detalla las coordenadas que delimitan el área a expropiarse:

COORDENADAS PRINCIPALES		Datum: WGS-84
VERTICE	ESTE	NORTE
1	655835.91	9761782.58
2	655886.44	9761773.01
3	655888.30	9761743.97
4	655941.62	9761620.51
5	655864.57	9761606.24
6	655854.99	9761692.87
7	655827.17	9761688.30

LINDEROS Y MEDIDAS GLOBALES			
LINDEROS GLOBALES		VERTICE	DISTANCIA
NORTE:	CDLA. WILLIAM REYES	1 - 2	51.64 m.
SUR:	TERRENOS PARTICULARES	4 - 5	78.43 m.
	CALLE QUINTA	6 - 7	28.19 m.
ESTE:	CALLE B	2 - 3	29.23 m.
	CANAL EXISTENTE	3 - 4	163.59 m.
OESTE:	LOT. RODRIGUEZ LARA	5 - 6	87.17 m.
	CDLA. WILLIAM REYES	7 - 1	95.13 m.

AREA TOTAL
14217.53 M2

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar de utilidad pública e interés social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, de los predios ubicados en el Sector 5 de Junio, propiedad que los señores Lino Ramón Núñez Gavilánez y doña María Griselda Robalino Moncayo, mediante Partición Extrajudicial adjudicaran al señor ANGEL RAMON NUÑEZ ROBALINO, y que corresponde a los siguientes bienes: a) Un lote de terreno de 4.3 cuadras. b) Solar #40, Manzana C-A, con una superficie de 32910,20

metros cuadrados; y, c) Solar #39-A, manzana C-A con una superficie de 3331.20 metros cuadrados, según escritura celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Milagro el 14 de Julio de 1994, e inscrita con el Registro #1197 y con el Repertorio #2679 el 28 de noviembre de 1994.

Que del lote de terreno de 4.3 cuadras descrito en el literal a) de la certificación registral que antecede, se expropia el área de 7.399,05 m²; y, del lote de terreno signado con el número de solar #40, Manzana C-A, con una superficie de 32910,20 metros cuadrados, descrito en el literal b), se expropia el área de 6818,48 m² de expropiación, que sumando las dos áreas de expropiación da la cantidad de 14217.53 m² de conformidad con las coordenadas y linderos y medidas globales expuestos en los considerandos y que es propiedad de las personas que constan en el certificado de Registro que se adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO.- Se realice la Regulación y Aprobación del plano conforme se encuentran asentados actualmente los poseedores de los solares de la lotización, previo solicitud de los informes necesarios para el efecto, solicitados a las direcciones pertinentes, mismos que contarán en el informe final.

TERCERO.- Dejar a salvo el derecho de quienes tienen títulos de propiedad de sus solares debidamente inscritos en el registro de la Propiedad del cantón y que conforme al levantamiento de información realizado habitan en ellos, por ende en el informe final se determinará si son o no sometidos a trámite de expropiación especial. Los linderos y medidas detallados en dichos títulos de propiedad serán modificados acorde a la aprobación del plano que realice el GAD Municipal del cantón Milagro.

CUARTO.- Delegar a la Dirección de Avalúo y Catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor por metro cuadrado de terreno de la lotización materia de la presente resolución, justificando el justo precio que los beneficiarios de la adjudicación deberán cancelar por concepto de lotes, debiendo para el efecto depurar la base del censo cuyo saneamiento implique la clara definición de los adjudicatarios, afectados y correcta codificación predial.

QUINTO.- El pago al propietario se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo de esta entidad municipal; esto es, el valor del justo precio del inmueble se cancelará de forma mensual con hipoteca por el mismo tiempo y ejecutable al tercer mes acumulado por falta de cancelación, los pagos se realizarán directamente al titular del inmueble o al Juzgado de lo Civil de este Cantón en caso de oposición del titular, en moneda legítima procedencia y de legal circulación en el territorio nacional, debiendo suscribir el adjudicado el respectivo convenio de pago para lo cual la dirección financiera deberá emitir el respectivo informe de financiamiento.

SEXTO.- Remitir al Registrador de la Propiedad del cantón, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

SEPTIMO.- Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que se ponga a conocimiento de las notarías, abstenerse a emitir cesiones de derecho de posesión respecto de los solares ubicados en el Sector "5 DE JUNIO".

OCTAVO.- Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes, ante lo cual, el secretario del concejo municipal sentará la razón de fenecimiento de los mismos; de no existir respuesta

a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

NOVENO.- Disponer que a través de la Secretaría del concejo se proceda a la elaboración de la resolución de ocupación inmediata de los predios donde se encuentra el Sector "5 DE JUNIO" según las coordenadas especificadas en el plano de expropiación.

DÉCIMO.- Disponer que a través de Secretaría del Concejo Municipal remita a la Dirección de avalúos y catastro para que notifique a los interesados y una vez que se notifique se presente su informe final y remita a la Procuraduría Síndica para que se elabore la respectiva resolución de adjudicación de los predios.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos de los lotes expropiados, a los acreedores hipotecarios dentro de tres días contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro.

DÉCIMO SEGUNDO.- En lo demás se estará al procedimiento establecido en la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamiento Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana de Propiedad de Particulares, así como al Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a un día del mes de Marzo del año 2017.

Eco. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

RESOLUCIÓN No. GADMM-133-2017

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

QUE, en el Art. 264 de la Constitución en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, con el

objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

QUE, el Art. 62 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad, en el que se especificarán los nombres de los propietarios de los lotes a expropiarse.

QUE, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

QUE, el Art. 476 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

QUE, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento de Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, siendo su objeto el regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

QUE, el Art. 2 de la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana dispone: "RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores adjudicándole los lotes correspondientes."

QUE, mediante oficio S/N de fecha 18 de septiembre del 2014, consta petición simple de los moradores del sector María Teresa, donde solicitan la legalización de sus terrenos por cuanto han transcurrido varios años y no han podido obtener dicho beneficio, es así, que previo al estudio minucioso por parte de la máxima autoridad actual del Cantón San Francisco de Milagro, Econ. Denisse Robles Andrade, junto con las direcciones encargadas del proyecto de regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, y dado que en el sector "MARÍA TERESA" existen posesionarios de buena fe durante más de 20 años, según versiones de los moradores, indicando algunos incluso que no han adquirido su documento de dominio aun cuando se encuentran habitando ininterrumpidamente en el sector; en tal virtud, la Alcaldesa toma la decisión de incluir el sector dentro del proyecto a fin de definir la situación jurídica de quienes ahí se encuentran asentados, adjudicándoles los lotes de los cuales se encuentran posesionados, esto es, el área comprendida por el asentamiento.

QUE, consta el memorando No GADMM-GCPC-2015-134A-M, de fecha 23 de abril, del 2015 suscrito por la Sra. Olga Palacios Cevallos, quien pone a conocimiento la matriz final del Censo socio económico 2015, de 418 predios (solares en base a referencia catastral) conforme consta en el documento adjunto suscrito por el Sr. Jorge Morán, Coordinador censo 2015. Así mismo, expone que el asentamiento humano de hecho y consolidado conocido como el sector María Teresa, según trabajo realizado en el campo por ese departamento es desde el año 1995, el cual a la fecha del pronunciamiento presentaba 20 años de posesión.

QUE, consta memorando No GADMM-SG-2015-0852-M, de fecha 22 de junio del 2015, suscrito por el Ab. Washington Viera Pico, Secretario del Ilustre Concejo Municipal, quien adjunta memorando No GADMM-DyA-2015-119-M, suscrito por la señora Sec. Ejec. María Núñez Astudillo, Jefa de Documentación y Archivo, donde certifica que respecto de la Lotización "María Teresa" no existe plano aprobado y no existe en acta de sesión del 16 de diciembre de 1980 que apruebe la Lotización "María Teresa"; sin embargo adjunto el oficio No 106 del 16 de febrero de 1982, en que el secretario del I. Concejo de ese entonces notifica al Director de Obras Públicas aprobación de la mencionada Lotización.

QUE, conforme Oficio No. 1- RPM, de fecha 04 de enero del 2016, suscrito por el Ab. Jorge Falquez M, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro, certifica que con fecha 25 de junio de 1973 se inscribió la COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES: de los bienes dejados por el señor José Quiroz Ricaurte, Tomo 1, de fojas 248 a 261, con el # 244 de inscripción del Registro de la Propiedad y anotada bajo el # 558 del repertorio, efectuada por los señores Kléber Quiroz Velásquez, José Quiroz Velásquez, José Quiroz Zeca, Marlene Quiroz Velásquez de Serrado y Zoila Quiroz Velásquez de Centanaro y otros a favor del señor MILTON TORRES GONZÁLEZ, el predio rústico denominado "Hacienda Zoilita", integradas por las parcelas # 97, 98, 129, 99, 232, y 241, de la jurisdicción de esta ciudad. Escritura otorgada en la Notaría Segunda del cantón milagro el 5 de enero de 1973.

QUE, consta el Memorando No GADMM-DOP-2016-0043-M, de fecha 11 de enero del 2016, suscrito por el Ing. Juan Carlos Salinas, Director de Obras Públicas Municipales, quien adjunta memorando No 004-DOP-AT-2015, suscrito por el Ing. Walter Zúñiga, Supervisor del Área de Topografía, en el cual anexa plano del Levantamiento topográfico de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudadela María Teresa.

QUE, consta memorando No GADMM-DAR-2016-9354-M, de fecha 16 de diciembre del 2016, suscrito por la Blga. Gina Maritza Mendoza Cabrera, Directora de Ambiente y

Gestión de Riesgos (E) del Gad Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, quien adjunta y hace referencia al informe No UGR-IT-FBA-16-033, de fecha 16 de diciembre del 2016, suscrito por el Inspector señor Ing. Fernando Barreno, Analista de Gestión de Riesgos quien en su conclusión afirma que "De acuerdo al rango de inundación de 10 a 20 cm se categoriza a la Lotización María Teresa como RIESGO BAJO por inundación". Se menciona también que se ha procedido a inspeccionar el sector María Teresa y se ha constatado trabajos de mitigación como relleno y reconformación de calles, minimizando de esta manera el riesgo a inundación, y como Dirección de Ambiente y Gestión de Riesgos del Gad Municipal Milagro determina que el sector María Teresa es considerado bajo riesgo a inundaciones, ya que en época de inundación sus calles solo alcanzan hasta 20 cm de crecida, y que el Plan de Ordenamiento Territorial en el cuadro No 100 "Descripción de Niveles de Vulnerabilidad" indica que el rango de 22-38 cm de agua se considera como vulnerabilidad baja.

QUE, consta memorando No GADMM-LT-2017-15657-M, de fecha 2 de marzo del 2017, suscrito por el Ing. Gary Cano Paredes, actual Jefe de Terrenos (Urbano) de la Dirección de Avalúo y Catastros, quien manifiesta: Revisada la documentación que reposa en la jefatura de terrenos relacionado con el Asentamiento Humano Irregular ubicado en la Lotización "María Teresa" informa lo siguiente: * La Lotización María Teresa se encuentra ubicada al Noroeste de la Ciudad de Milagro, en la Av. Mariscal Sucre, entre la Lotización Tapia Jaramillo y Terrenos Particulares. * De acuerdo al plano de esta Lotización que reposa en la Dirección de Avalúo y Catastros de fecha 16 de agosto de 1980, se reservó un espacio para área verde en la manzana No 7, solar No 01.* Las áreas verdes son propiedad municipal, por lo que el Ilustre Concejo Municipal de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio del 2010, aprobó la Reestructuración Parcelaria y Cambio de Uso de Suelo de esta manzana considerada área verde a suelo urbano urbanizable, con la implantación de 11 solares, con un área de 2.017,96 m2 aprox.; y en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre del 2011, el I. Concejo Cantonal de Milagro, aprobó la nomenclatura de los solares del 1 al 11 de la manzana No 07, Lotización María Teresa.* Por lo anteriormente expuesto tengo a bien informar que la única manzana de esta Lotización que es propiedad municipal es la No 7; las demás manzanas que conforman el asentamiento humano irregular no son consideradas de propiedad municipal, es decir, son terrenos particulares y bien podría continuar con el proceso de regularización que actualmente está desarrollando del GAD Municipal del Cantón Milagro".

QUE, en el informe la Ing. Verónica Bravo Figueroa informa que de acuerdo al catastro que se encuentra a su cargo, consta el sector María Teresa conformada por 21 Manzanas que son: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios de los predios ubicados en la Lotización María Teresa, de propiedad del señor MILTON TORRES GONZALEZ, respecto del predio rústico denominado "Hacienda Zoilita", integradas por las parcelas #97, 98, 129, 232 y 241, de la jurisdicción de esta ciudad, mediante Escritura de Compraventa de Derechos y Acciones de los bienes dejados por el señor José Quiroz Ricaurte, Tomo 1, de fojas 248 a 261, con #244 de inscripción del Registro de Propiedad y anotada bajo el #558 del Repertorio, efectuada por los señores Kléber Quiroz Velásquez, José Quiroz Velásquez, José Quiroz Zeca, Marlene Quiroz Velásquez de Serrano y Zoila Quiroz Velásquez de Centanaro y otros. Escritura otorgada en la Notaría Segunda del Cantón Milagro el 5 de enero de

1973 e inscrita el 25 de Junio de 1973.

Predio sobre el que consta PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL de los bienes dejados por la causante señora María Alarcón de Torres a favor del Cónyuge sobreviviente señor MILTON TORRES GONZÁLEZ Y DE SUS HIJOS JANETH DE LOURDES, GEOVANNA DEL PILAR, AMPARITO DEL ROSARIO, MARÍA TERESA, MARITZA DE JESÚS Y MILTON JHON TORRES ALARCÓN, celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Milagro el 15 de Julio de 1992, e inscrita se encuentra anotada con el Registro #1301 y con el Repertorio #2934 el 22 de Septiembre de 1992.

Que de conformidad al Art. 476 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, mediante los informes pertinentes logra determinar que en el sector María Teresa se encuentra un asentamiento humano consolidado, en tal virtud, acoge la excepción de la norma legal citada y convalida el fraccionamiento urbano para fines de expropiación especial (Art. 596 Cootad) que se adjunta a la presente, que será materializado en el plano final, y que con el presente acto se reconoce la nomenclatura empleada en la elaboración de las fichas prediales que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro, correspondiente a las Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, excluyéndose los siguientes solares: Solar 7 de la manzana 14; Solares 18 y 19 de la manzana 17; y, Solar 6 de la manzana 4. Esta exclusión obedece a que la parte técnica determinó que dichos predios se encuentran en posesión y presentan prohibiciones de enajenar.

La manzana 7 adicionalmente es propiedad de este GAD. Municipal de Milagro, conforme la aprobación dada en sesión ordinaria celebrada el 30 de Junio del 2010 y 12 de septiembre del 2011, que refieren aprobación de reestructuración parcelaria y cambio de uso de suelo y nomenclatura de solares del 01 al 11.

El detalle del polígono del sector antes mencionado especifica las coordenadas que delimitan el área a expropiarse:

COORDENADAS PRINCIPALES Datum: WGS-84		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	658947,95	9765899,05
2	659186,58	9765961,72
3	659220,28	9765844,31
4	659417,73	9765909,86
5	659453,76	9765855,24
6	659561,32	9765903,55
7	659558,52	9765862,78
8	659584,06	9765862,62
9	659563,50	9765710,41
10	659542,32	9765712,22
11	659529,27	9765753,06
12	659382,18	9765696,42
13	659360,64	9765734,53
14	659344,26	9765727,90
15	659371,30	9765652,60
16	659236,33	9765653,00
17	659178,01	9765823,19
18	659035,45	9765727,65

LINDEROS GLOBALES		VERTICE	DISTANCIA (m)
NORTE	VÍA MILAGRO - MARISCAL SUCRE	1 - 2	246,73
	LOTIZACIÓN MORÁN Y LOTIZACIÓN MUÑOZ CASTRO	2 - 3	122,15
		3 - 4	209,64
		4 - 5	65,43
SUR	TERRENOS PARTICULARES	5 - 6	117,91
		9 - 10	21,26
		10 - 11	42,87
		11 - 12	186,04
		12 - 13	43,78
		13 - 14	16,67
		14 - 15	80,00
		15 - 16	134,62
		16 - 17	179,91
		17 - 18	171,50
ESTE	TERRENOS PARTICULARES	6 - 7	40,87
		7 - 8	25,54
		8 - 9	153,58
OESTE	LOTIZACIÓN TAPIA JARAMILLO	18 - 1	192,79

AREA TOTAL
101456,25 M2

SEGUNDO.- LA presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos de los lotes expropiados, a los acreedores hipotecarios dentro de tres días contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, a su vez se remitirá al Registrador de la Propiedad del cantón, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de este GAD. Municipal.

TERCERO.- Se realice la Regulación y Reestructuración del Plano conforme se encuentran asentados actualmente los poseedores de los solares del sector, convalidando el fraccionamiento para expropiación especial y previa solicitud de los informes necesarios para el efecto, solicitados a las direcciones correspondientes.

CUARTO.- Delegar a la dirección de Avalúos y Catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor por metro cuadrado de terreno del sector materia de la presente resolución, justificando el justo precio que los beneficiarios de la adjudicación que deberán cancelar por concepto de los lotes, quién deberá depurar la base del censo socioeconómico para tal objetivo.

QUINTO.- Disponer que a través de Secretaría del Concejo Municipal se proceda a la elaboración de la resolución de ocupación inmediata de los predios donde se encuentra el sector "MARÍA TERESA". A través de esta misma secretaría se remita a la Dirección de avalúos y catastro para que se ponga en conocimiento a los interesados y una vez que se notifique se presente su informe final y remita a la Procuraduría Síndica para que se elabore la respectiva resolución de adjudicación de los predios.

SEXTO.- Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que se ponga a conocimiento de las notarías, abstenerse a emitir cesiones de derecho de posesión respecto de los solares ubicados en el sector "MARÍA TERESA".

SEPTIMO.- El pago al propietario se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo de esta entidad Municipal, contemplada en la ordenanza correspondiente.

OCTAVO.- Dejar a salvo el derecho de quienes tienen títulos de propiedad de sus solares debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón, que conforme al levantamiento de información realizado habiten en ellos, por ende en el informe final se determinara si son o no sometidos a trámite de adjudicación. Los linderos y medidas detallados en dichos títulos de propiedad serán modificados acorde a

la aprobación del plano que realice el GAD Municipal del Cantón Milagro.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los tres días del mes de Marzo del año 2017.

Eco. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

RESOLUCIÓN No. GADMM-134-2017

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

EXPOSICIÓN MOTIVADA

En el Cantón San Francisco de Milagro existen diferentes sectores con asentamientos poblaciones irregulares consolidados, familias que viven por años sin que sus terrenos puedan ser legalizados.

Que uno de los sectores es el conocido como 5 de Junio, ubicado en el Sur de la ciudad, y que según proceso de regularización comprende un área de 14217.53 metros cuadrados de cabida, que implica la expropiación de 7.399,05 metros cuadrados, propiedad singularizada con el código catastral 09-10-50-003-010-050-001, de un lote de terreno de 4.3 hectáreas; y del lote # 40 de la manzana C – A que tiene una superficie de treinta y dos mil novecientos diez metros cuadrados, con un área de expropiación de 6.818,48 metros cuadrados. 14217.53 metros cuadrados establecidos mediante coordenadas con sus respectivos linderos y medidas globales expuestos con claridad en los considerandos de la declaratoria de utilidad pública GADMM-132-2017, y que se encuentra a nombre de los propietarios según certificado del Registro de la Propiedad que se adjunta a la presente resolución.

No obstante lo expresado en el acápite anterior, en dicho sector existe un asentamiento humano de hecho y consolidado conformado por aproximadamente 80 familias, que desde hace alrededor de 11 años habitan en dicho lugar, sin que se encuentre regularizada su posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida.

Que en la actualidad se ha proyectado la legalización de este asentamiento consolidado, debido a que existen varias peticiones de sus poseedores que quieren regularizar su asentamiento informal a fin de poder acceder a la seguridad jurídica respecto de la posesión que ostenta. El Concejo Municipal del Gad Milagro, en sesión extraordinaria del miércoles 01 de marzo del 2017, resolvió declarar de utilidad pública e interés social, el sector conocido como 5 de Junio con el propósito de definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes y dotarlo de servicios básicos.

Por las circunstancias antes mencionadas y,

CONSIDERANDO

QUE, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 596.- Expropiación Especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante

resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de visualizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades:..."

QUE, el Ilustre Concejo Municipal de GAD-MILAGRO en sesión ordinaria celebradas el 07 y 14 de febrero del 2014, por unanimidad resolvió Aprobar LA ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIEDAD DE PARTICULARES, que dispone: Art. 2.- RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Ilustre Concejo Municipal de San Francisco de Milagro podrán ser declarados de utilidad pública e interés social para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de sus poseedores adjudicándoles los lotes correspondientes.

Una vez aprobada y publicada en la Gaceta Oficial la presente ordenanza, el Órgano Legislativo y fiscalización del Concejo de Milagro establecerá mediante Resolución el procedimiento pertinente para cada caso particular.

En uso de las atribuciones que constan en los artículos invocados.

Eco. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

RESUELVE:

1.- DISPONER administrativamente la ocupación inmediata del inmueble, estando exento de realizar consignación previa.

2.- La Dirección de Avalúo y Catastros formará parte activa del censo socio-económico al Sector 5 de Junio, que será realizado por la Dirección de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana.

3.- LA Dirección de Avalúo y Catastros mediante aplicación del estudio socio-económico, determinará el justo precio, que los adjudicatarios deberán pagar por metro cuadrado de terreno, determinado de acuerdo a la real capacidad de pago y condición socio-económica de los poseedores, además este valor deberá ser precisado en el informe fina; y se establecerá sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

4.- En lo demás, se estará al procedimiento establecido en la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en el suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, o en el COOTAD – Art. 596 reformado.

Cúmplase y Notifíquese.-

San Francisco de Milagro, 08 de marzo del 2017.

Eco. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

